



EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-234-SOT-47 y acumulado PAOT-2023-300-SOT-77, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2022 y 05 de enero de 2023, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, (cascajo), en el sitio ubicado en el Ejido de San Gregorio Atlapulco Tercera Sección entre Avenida Nuevo León y Avenida Canal de Chalco, Colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, coordenadas 19°16' 26.8" N 99° 04' 09.8" W; 19°16' 44.2" N 99° 04' 02.6" W; 19°16' 54.6" N 99° 04' 01.0" W; 19°16' 58.2" N 99° 04' 10.8" W; 19°16' 25.7" N 99° 03' 17.2" W; 19°16' 11.5" N 99° 02' 39.1" W.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (depositación inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de residuos sólidos instrumentos vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (depositación inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en Ejido de San Gregorio Atlapulco Tercera Sección entre Avenida Nuevo León y Avenida Canal de Chalco, Colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, coordenadas 19°16' 26.8" N 99° 04' 09.8" W; 19°16' 44.2" N 99° 04' 02.6" W; 19°16' 54.6" N 99° 04' 01.0" W; 19°16' 58.2" N 99° 04' 10.8" W;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

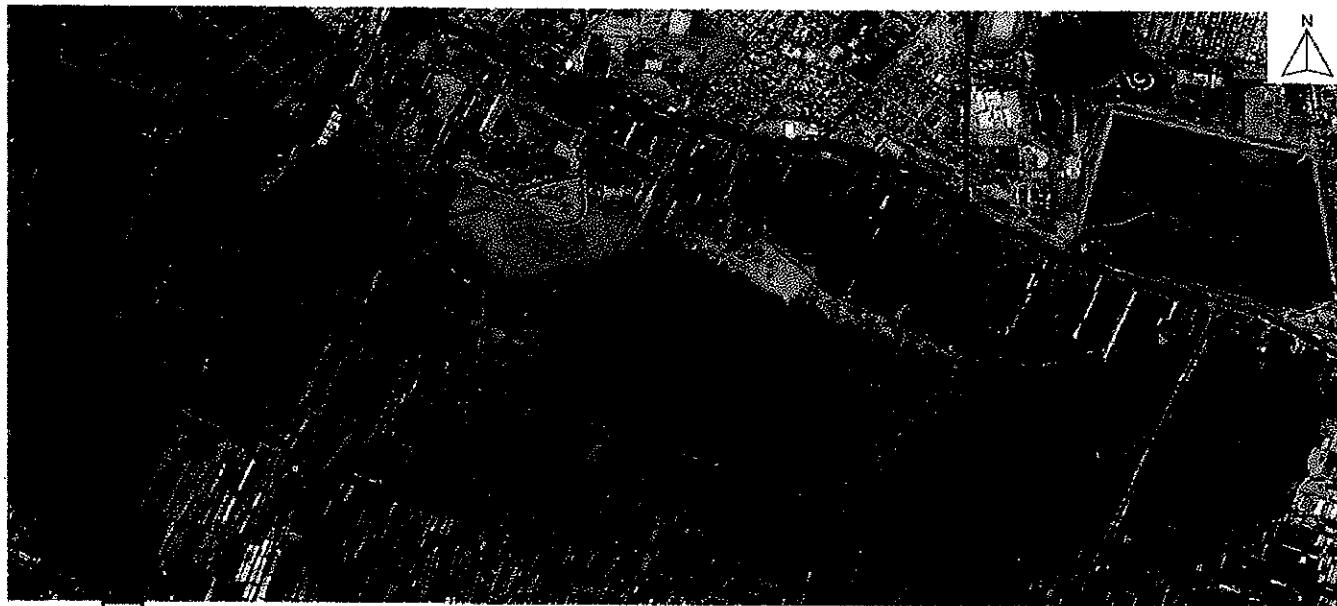
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

19°16' 25.7"N 99° 03' 17.2"W; 19°16' 11.5"N 99° 02' 39.1"W, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se obtuvieron imágenes del sitio mediante sobrevuelo con vehículo aéreo no tripulado (Dron) de la marca DJI, modelo Mavic 2 700m, propiedad de esta Procuraduría.

Ahora bien, de las imágenes satelitales disponible para consulta en Google Earth Pro, de fecha abril de 2023 se identificaron las coordenadas y superficies denunciadas, en las que se constató que en la zona se encuentran 110 depósitos de residuos sólidos de la construcción, que en conjunto cuentan con una superficie de 170 338.48 m², equivalente a 17.03ha. Como se muestra a continuación.



■ Polígonos de los depósitos de residuos sólidos de la construcción



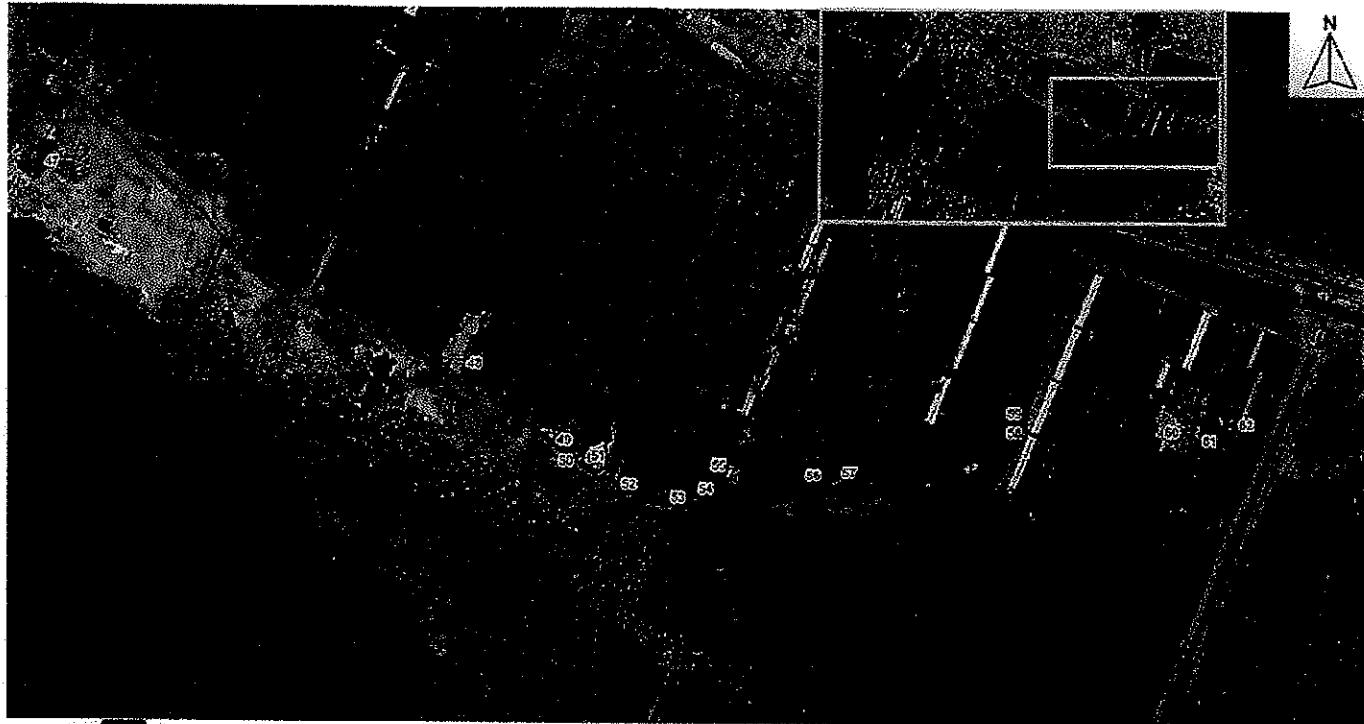
■ Polígonos de los depósitos de residuos sólidos de la construcción



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77



Polígonos de los depósitos de residuos sólidos de la construcción



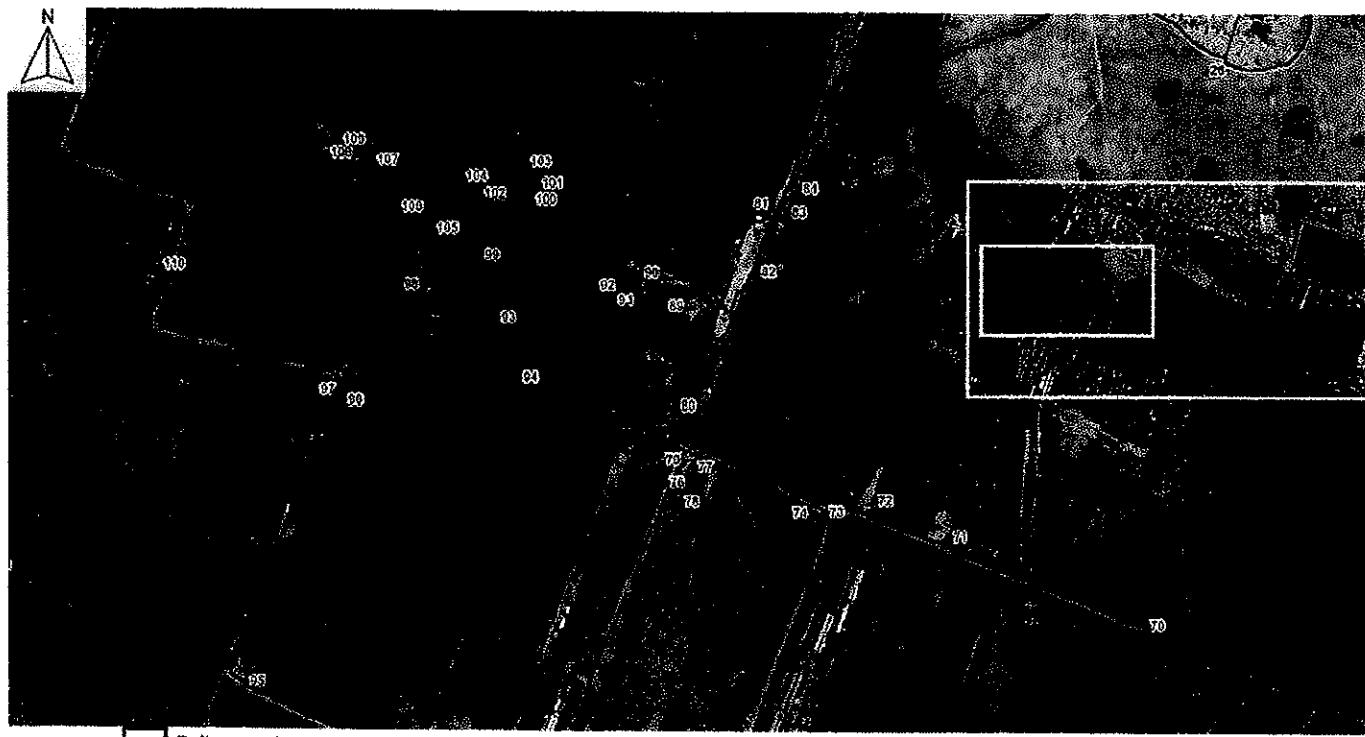
Polígonos de los depósitos de residuos sólidos de la construcción



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77



Fuente: Ubicación de los 110 depósitos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). Imágen satelital, Google Earth Pro abril de 2023.

Tabla 1. Coordenadas de los depósitos de residuos sólidos de la construcción
UTM WGS84 Zona14N

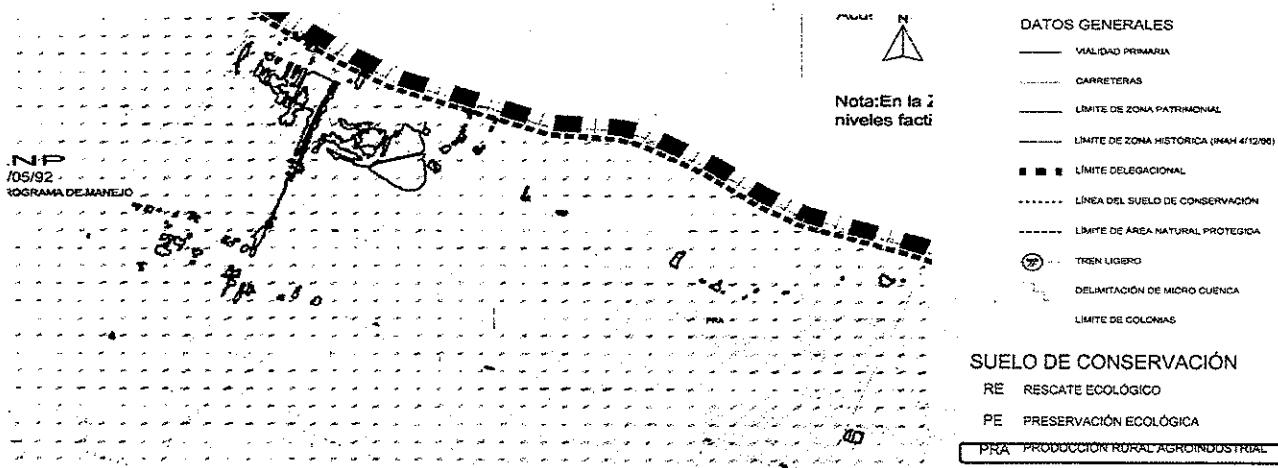
#	Coordenada		Sup. m ²	#	Coordenada		Sup. m ²	#	Coordenadas		Sup. m ²
	E	N			E	N			E	N	
1	492868.791112	2132209.316830	162.73	38	493603.337575	2131808.418320	553.43	76	492653.363482	2130913.089580	74.20
2	492907.729313	2132190.885570	388.34	39	493710.331507	2131769.208790	160.44	77	492647.617139	2130935.367160	504.00
3	492827.690435	2132184.359480	52.82	40	493693.928041	2131730.288860	180.74	78	492627.722689	2130882.643250	844.35
4	492936.277886	2132144.183680	1,421.91	41	493659.123912	2131641.455580	119.30	79	492597.002627	2130953.098920	1,624.82
5	492802.611639	2132160.652880	40.61	42	493654.845050	2131628.093530	14.20	80	492608.873715	2131017.705410	1,442.55
6	492682.962013	2132164.427800	38.03	43	493634.518310	2131624.077280	774.04	81	492751.767723	2131258.739739	4,926.37
7	492936.057177	2132073.130830	254.10	44	493836.007034	2131422.148740	240.95	82	492737.848326	2131188.778560	15.90
8	493030.526826	2132032.912700	25.39	45	493828.515349	2131385.050830	173.64	83	492766.840282	2131251.116450	243.25
9	493096.589340	2131971.450590	170.78	46	493847.542346	2131387.831820	131.45	84	492783.975647	2131286.908510	68.81
10	493144.684270	2131981.460550	2,102.73	47	493990.623212	2131315.691180	609.56	85	492839.738616	2131507.328940	177.40
11	492651.114329	2132101.621470	2,092.80	48	494477.434825	2131083.929710	2,063.08	86	492852.164972	2131540.948890	136.28
12	492614.531017	2132057.334450	36.30	49	494581.745365	2130974.806320	198.21	87	492884.753494	2131563.521974	2,324.68
13	492624.705000	2132018.837390	195.75	50	494819.032338	2130948.987430	53.46	88	492852.527639	2131568.211070	282.82
14	492760.843000	2132093.913330	705.73	51	494843.825869	2130950.708080	861.91	89	492658.921927	2131132.374870	692.63
15	492795.929580	2132074.979410	442.20	52	494666.852713	2130922.238400	66.26	90	492623.853896	2131172.356060	175.23
16	492727.825898	2132014.878090	2,971.81	53	494767.412987	2130891.229830	21.57	91	492597.193108	2131155.757410	369.12
17	492800.136241	2131954.668890	7,021.59	54	494765.586363	2130900.043400	30.93	92	492577.042291	2131176.373170	477.34
18	492870.336046	2132021.514240	764.56	55	494809.843723	2130929.757630	159.17	93	492459.200069	2131110.798520	921.63



EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

19	492868.003676	2131988.242410	1,469.82	56	494925.087528	2130920.418370	59.38	94	492441.143256	2131061.083850	226.96
20	492852.437352	2131951.818880	68.82	57	494939.407225	2130921.986910	57.93	95	492103.737543	2130688.541550	421.40
21	492837.184186	2131864.014040	868.13	58	495171.161278	2130988.210320	28.00	96	492225.678823	2131024.310310	111.33
22	492919.102965	2131839.056630	26,831.75	59	495172.247722	2130996.469070	43.30	97	492226.120429	2131050.585550	396.09
23	492979.598633	2131810.980800	4,158.04	60	495353.616608	2130982.978790	1,813.92	98	492332.904667	2131151.450944	4,985.50
24	493196.252384	2131658.521550	44,745.92	61	495385.653023	2130980.463210	137.22	99	492426.388797	2131194.971230	287.15
25	493055.426451	2131594.740460	1,687.42	62	495427.412364	2130983.226390	118.38	100	492454.474560	2131271.372980	89.78
26	493308.547014	2131517.093100	27,840.56	63	495222.895546	2130201.175410	2,698.20	101	492454.620371	2131289.629150	215.25
27	493417.043667	2131726.636290	687.24	64	495075.914055	2129991.706920	98.92	102	492428.648707	2131288.970870	123.00
28	493442.656089	2131544.360600	1,005.11	65	494977.760384	2130035.714360	31.21	103	492438.928455	2131309.620160	152.14
29	493465.395710	2131542.577370	629.50	66	494932.856723	2130050.057700	68.47	104	492368.771507	2131305.152380	197.97
30	493498.379284	2131630.165340	979.22	67	494918.308574	2130058.696080	42.60	105	492337.826780	2131244.323370	199.56
31	493562.410497	2131692.772860	467.97	68	493685.710662	2130534.283830	197.75	106	492328.956759	2131264.106420	65.65
32	493564.743443	2131670.741410	557.10	70	493209.481608	2130749.162703	73.77	107	492298.804758	2131324.247520	124.65
33	493570.520211	2131722.058320	256.72	71	492959.481573	2130866.853650	982.66	108	492256.393480	2131327.584520	644.22
34	493569.339937	2131740.183500	7.48	72	492874.829608	2130909.479880	873.11	109	492206.338984	2131343.796720	429.63
35	493574.061132	2131738.958120	25.03	73	492815.620769	2130895.463910	50.99	110	492001.953517	2131192.956880	100.15
36	493581.677820	2131748.156890	31.09	74	492808.461031	2130881.023240	284.73		Superficie totas		170,338.48 m ²
37	493598.702977	2131786.049780	32.32	75	492681.986507	2130921.867270	806.84				

Por otro lado, se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU)** vigente para **Xochimilco** vigente, al cual se sobreponen las poligonales de los depositos de residuos de la construcción, obteniéndose que se encuentran dentro de **Suelo de conservación**, y les aplica la zonificación **PRA (Producción Rural Agroindustrial)**, como se muestra a continuación.



Plano E3. Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Xochimilco vigente 2005.

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del **Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal** vigente, consultado en el SIG PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobrepusieron las poligonales de los depositos de residuos de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

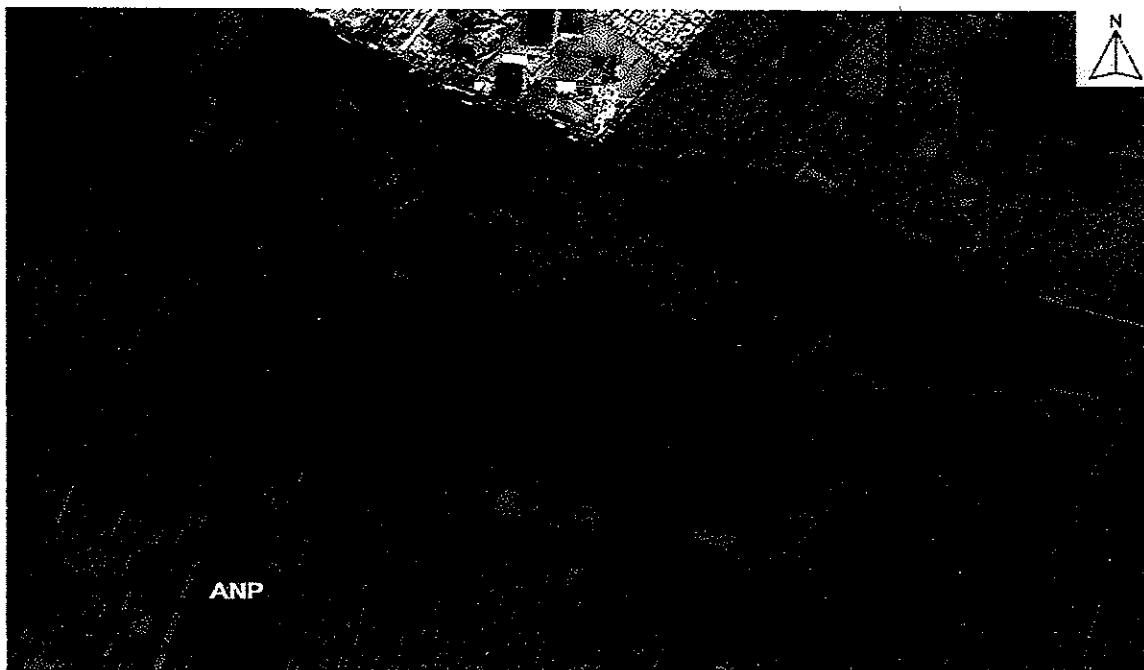
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

la construcción, determinando que se encuentra en **Suelo de Conservación** aplicándoles la zonificación **ANP (Área Natural Protegida)**. Al respecto, dentro de la tabla de usos del Suelo de Conservación, en las notas establece que “(...) Las Áreas Naturales Protegidas ANP regirá la zonificación establecida en su respectivo Programa de Manejo (...). Véase poligonal a continuación.”



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente, 2000.

Al respecto, se sobrepone las poligonales de los depósitos de residuos sólidos de la construcción del sitio objeto de denuncia en la versión digital simplificada del Inventario de Áreas de Valor Ambiental, consultada en el SIG-PAOT “Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX”, obteniéndose que **no se encuentra dentro o colindante a algún Área de Valor Ambiental**, como se muestra a continuación.



Poligonal de los depósitos de residuos sólidos de la construcción.

Predio no está dentro de las Áreas de Valor Ambiental, de conformidad con SIG PAOT.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

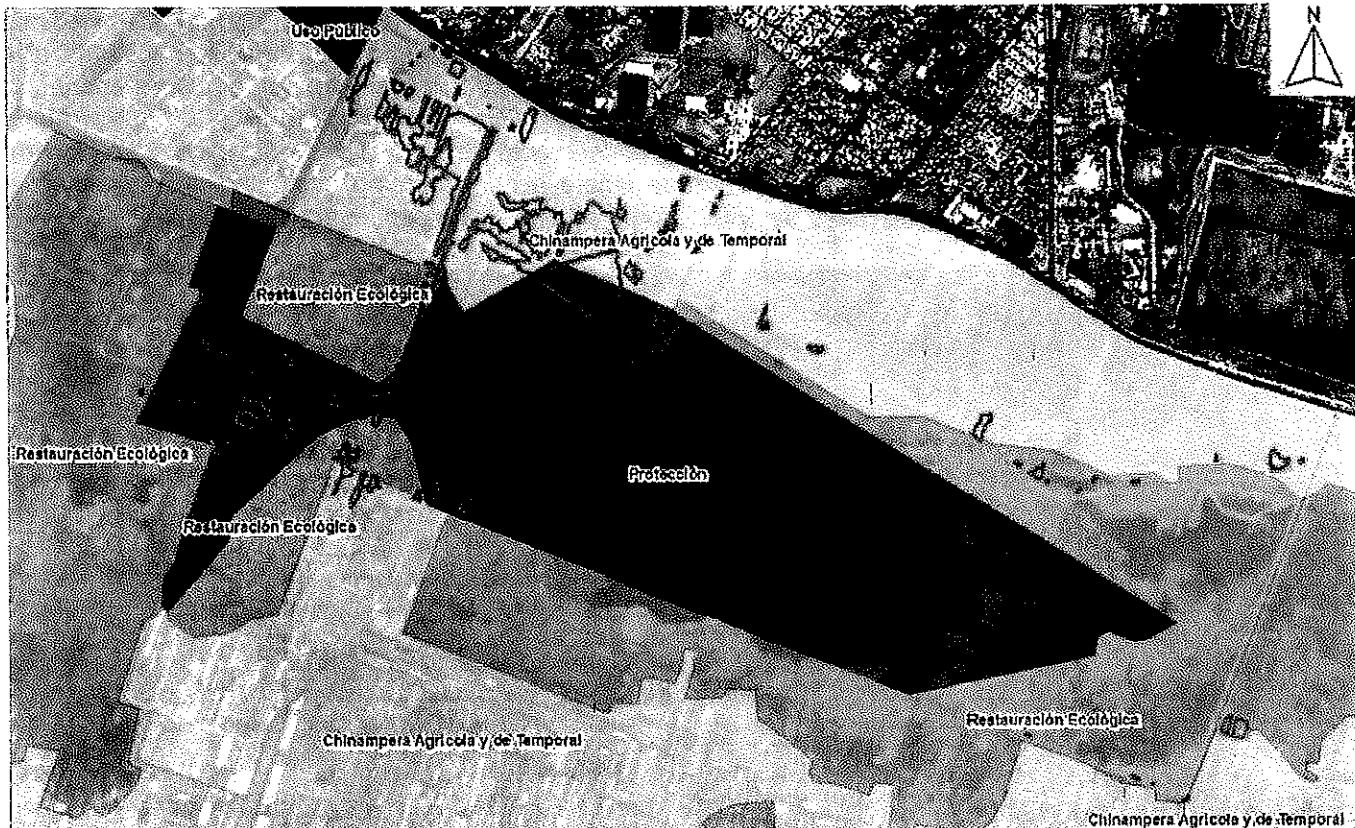
EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Áreas Naturales Protegidas consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobrepone la poligonal de los depósitos de residuos de la construcción obteniendo que se encuentra dentro del **Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco**, bajo la declaratoria que establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1992. Como se muestra a continuación.

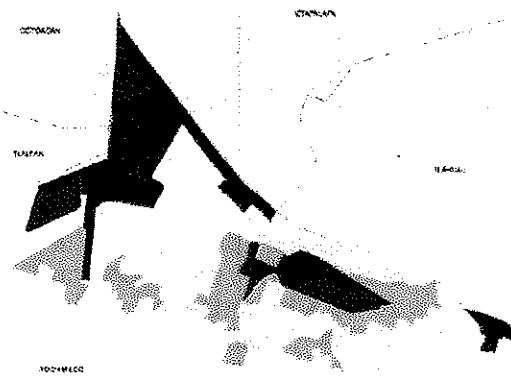


Poligonal de los depósitos de residuos sólidos de la construcción. Áreas Naturales Protegidas. SIG PAOT

Finalmente, conforme al Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2018, consultada en el SIG-PAOT, se obtiene que las poligonales de los residuos de la construcción se encuentran dentro de las zonas **Chinamperas Agrícolas y de Temporal y Protección**, así como en la sub-zona **Restauración Ecológica**. Respecto al uso de suelo, conforme la regla 108 fracción XIV del Programa de Manejo, **se encuentra prohibido "(...) Contaminar agua, suelos y aire, con sustancias de cualquier tipo, así como el depósito de residuos sólidos, cascojo, aguas residuales o desechos peligrosos, grasas y aceites (...)"**. Ver imagen siguiente para mejor referencia.



Poligonal de los depósitos de residuos sólidos de la construcción. Zona y sub-zonas Programa de Manejo
ANP Xochimilco. SIG PAOT



Zonificación

Simbologia

- Zona**
 Protección
 Uso Público

Sub Zona

- Restauración Ecológica

Zonificación del ANP "Ejidos De Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"

En el mismo sentido, se consultó el "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX" de esta Procuraduría y de conformidad con las coordenadas obtenidas en campo se identificó que el sitio denunciado es parte del Polígono sitio RAMSAR 1363. —



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

Sistema de Información del Patrimonio Amb...

Versión de divulgación de cartografía de...

No ejerce efecto jurídico ni exime de trámites administrativos, in...

Scador Consulta Espacial Metadatos | Panel Atributos Panel de Capas/Mapas Panel de Vista General |

METADATOS PAOT Actualizar A CERCA DE... Medición de Polígonos

CONSULTA

Sítio de los depósitos de residuos sólidos de la construcción

ESTE VISUALIZADOR NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS. TODOS LOS DERECHOS PAOT MMXIV

Mostrar de manera gráfica el sitio RAMSAR, registrado de manera oficial con el nombre "Sistema Lacustre de Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", RAMSAR 1363 dentro del registro de la Convención sobre los Humedales (The Ramsar Convention on Wetlands).

RAMSAR acuerdo intergubernamentales sobre el medio ambiente en 1960 entre países y organizaciones no gubernamentales, preocupados por la creciente perdida y degradación de los hábitats de humedales para las aves acuáticas migratorias, el cual se adoptó en la ciudad de iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigor en 1975. La zona debido a su valor ecológico excepcional desde el 2 de febrero de 2004, forma parte del listado de sitios RAMSAR. La "Zona Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", ubicada al centro-sureste de la Ciudad de México constituye un ecosistema remanente de la Cuenca de México formado por planicies inundadas naturales y cuerpos de agua inducidos y es un área natural de descarga del flujo subterráneo. Su importancia, en términos de biodiversidad, está determinada por la flora y fauna acuática y terrestre, la cual aporta un patrimonio genético importante, además de funcionar como zona de alimentación y reproducción de peces y aves. (1).

(1).-[Chromeextension://efaidnbmnnibcaipcgclefindmkai/https://azp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/RAMSAR1.pdf](https://efaidnbmnnibcaipcgclefindmkai/https://azp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/RAMSAR1.pdf)

Por otro lado, cabe señalar que el el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escorrentimientos superficiales y protege al suelo de la



EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. —

En el mismo sentido, el área clasificada como Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", presenta condiciones que permiten la prestación de servicios ambientales, como contener agua proveniente de la zona cerril y de transición, calidad del aire, control del clima y de erosión, control biológico y mitigación de riesgos. Por lo que contribuye a la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la zona sur y centro de la Ciudad de México. Alberga especies de flora y fauna tanto endémica como nativa, permitiendo con ello mantener la riqueza genética de especies que sólo se encuentran en esta área, asimismo, proporciona refugio a especies migratorias y permite la conservación de especies. Sin embargo, es evidente que la fauna regional se enfrenta a problemas severos de conservación derivados de las actividades antrópicas. -----

Aunado a lo anterior, la zona denunciada está dentro del humedal de importancia hidrológica, biológica y cultural por la Convención de Ramsar. 1363 "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", por lo que es de importancia vital la conservación de su biodiversidad y dinámicas ecológicas, en beneficio de los seres humanos. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que en el sitio objeto de investigación se encuentran 110 depósitos de residuos sólidos de la construcción, que en conjunto ocupan una superficie de 170 338.48 m², equivalente a 17.03ha, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco ejecutar visita de verificación en el sitio denunciado por la disposición inadecuada de residuos sólidos, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, y en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado. -----

Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el Área Natural Protegida y siga ocasionando un detrimento al Medio Ambiente, toda vez que el lugar no es un sitio autorizado para la disposición final de residuos sólidos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al sitio ubicado en el Ejido de San Gregorio Atlapulco Tercera Sección entre Avenida Nuevo León y Avenida Canal de Chalco, Colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, ubicados en las coordenadas referidas en la presente, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y Área Natural Protegida con categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de



Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" y de conformidad con su programa de manejo se encuentran dentro de las zonas **Chinampas Agrícolas y de Temporal y Protección**, así como en la sub-zona **Restauración Ecológica**, donde **se encuentra prohibido el depósito de residuos sólidos y cascajo**.

2. La zona denunciada está dentro del humedal de importancia hidrológica, biológica y cultural por la Convención de Ramsar. 1363 "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco". -----
3. En el sitio denunciado se identificaron 110 depósitos de residuos sólidos de la construcción, que en conjunto cuentan con una superficie de 170 338.48 m², equivalente a 17.03ha. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco ejecutar visita de verificación en el sitio denunciado por la disposición inadecuada de residuos sólidos, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, y en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado, informando a esta Entidad las acciones realizadas. -----
5. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el Área Natural Protegida y siga ocasionando un detrimento al Medio Ambiente, toda vez que el lugar no es un sitio autorizado para la disposición final de residuos sólidos, remitiendo a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
6. Remítase copia de la resolución administrativa a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, a efecto proponer y coordinar las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en su área de competencia, informando a esta Entidad lo que a derecho corresponda. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-234-SOT-47
Y ACUMULADO PAOT-2023-300-SOT-77

de la Alcaldía Xochimilco, a la Dirección General de la Comisión De Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ISP/JDN/N/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 12 de 12

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL